

**Carpeta N° 853 de 2002**

**Repartido N° 527  
Octubre de 2002**

## **MEDICOS DE FAMILIA**

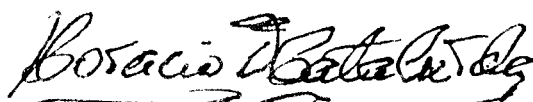
**Se establece que a las contrataciones amparadas por el artículo 270 de la Ley N° 15.903, no las alcanza la prohibición establecida por el artículo 12 de la Ley N° 12.079**

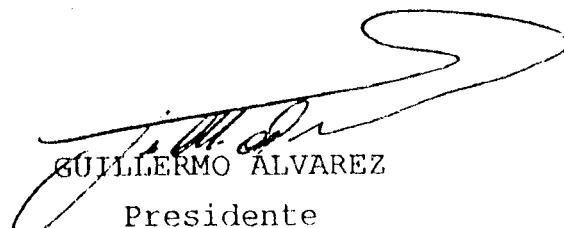
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley

Artículo Único.- La prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079, de 11 de diciembre de 1953, no alcanza a las contrataciones con los médicos de familia realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

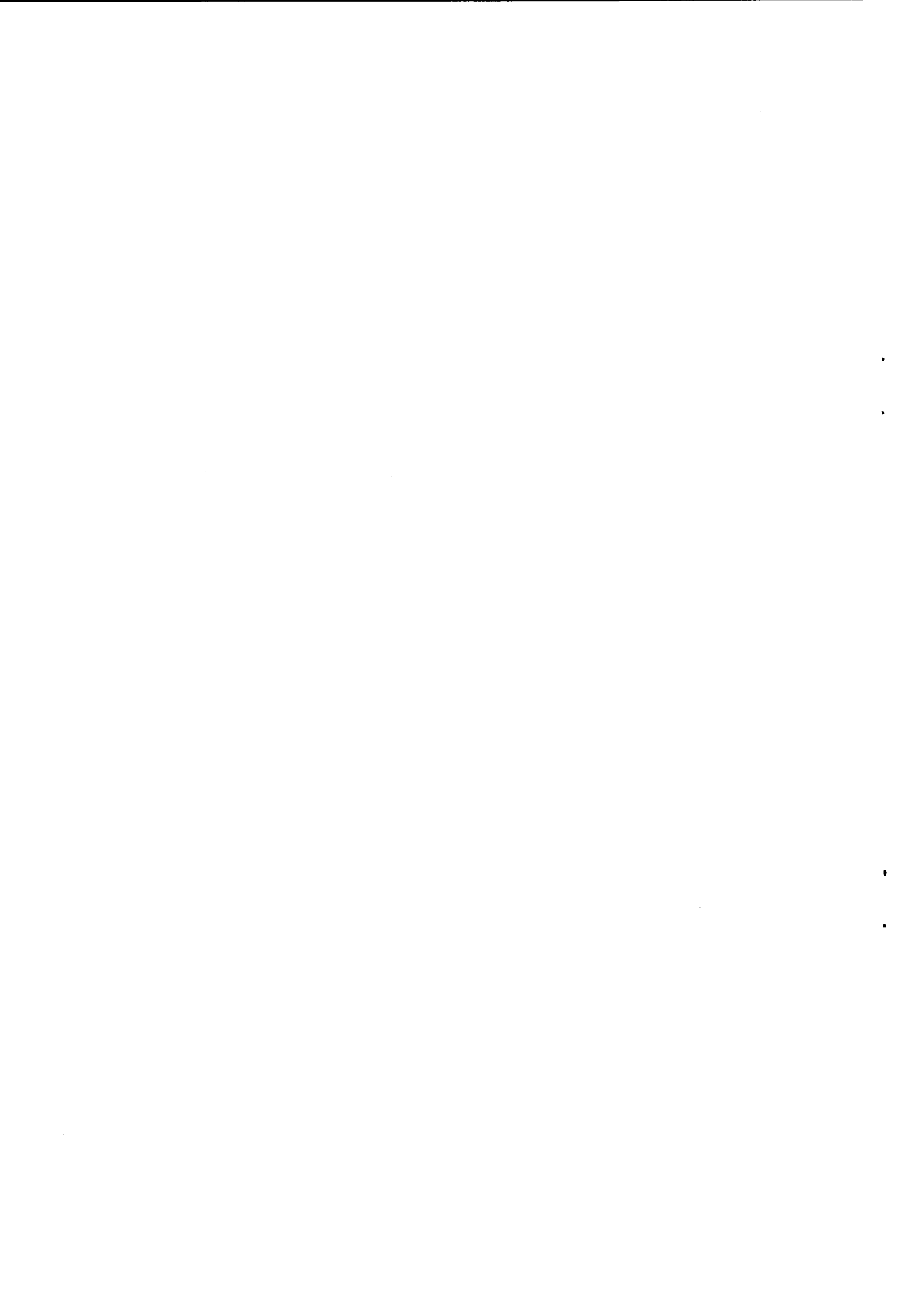
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2002.

  
HORACIO D. CATALURDA  
Secretario

  
GUILLERMO ÁLVAREZ  
Presidente



# **DISPOSICIONES CITADAS**



**LEY N° 12.079,  
de 11 de diciembre de 1953  
Artículo 12**

Art. 12. Sustitúyese el inciso 19 del artículo 32 por el siguiente:

"Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona".

**LEY N° 15.903,  
de 10 de noviembre de 1987  
Artículo 270**

**Art. 270** La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), organizará la atención de primer nivel de sus beneficiarios en base a médicos de familia supervisados en la forma que determine la reglamentación, que al efecto dicte el Ministerio de Salud Pública.

La retribución se realizará por concepto de honorarios en base al régimen de capitación, por lo que su titular no adquirirá el carácter de funcionario público presupuestado o contratado.

A tal fin se habilita una partida de N\$ 160.000.000 (nuevos pesos ciento sesenta millones), en el presupuesto de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Queda facultada la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), para establecer a los médicos de familia un pago diferencial en función de la localización o cobertura poblacional que les sea asignada.